

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia

DECRETO 111/2026, de 24 de julio, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y la concesión directa de ayudas para llevar a cabo actuaciones de acción humanitaria de emergencia a consecuencia de los terremotos del 24 de junio de 2026 en el centro-norte de Venezuela, en un contexto de agravación de los factores sociales y económicos.

La Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, incluye, como acción humanitaria, el conjunto de actuaciones de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, orientadas a garantizar su subsistencia, proteger sus derechos, defender su dignidad y sentar las bases de su posterior desarrollo. Igualmente, comprende las actuaciones de post-emergencia encaminadas a la rehabilitación y reconstrucción de las infraestructuras físicas, económicas y sociales, y la prevención y reducción de la situación de vulnerabilidad de comunidades y poblaciones víctimas de desastres del tipo que fuere.

El pasado 24 de junio de 2026, dos potentes terremotos consecutivos sacudieron el centro-norte de Venezuela, con magnitudes de 7.2 y 7.5, y con un epicentro cerca de las localidades de Morón y Yumare, en los estados de Carabobo y Yaracuy, al oeste de Caracas. Los sismos se sintieron en gran parte del país, incluidos el área metropolitana de Caracas, La Guaira, Aragua, Carabobo, Miranda, Falcón y estados vecinos, así como zonas de Colombia y el Caribe.

El gobierno de Venezuela decretó el estado de emergencia, lo que supone acciones de operaciones de búsqueda y rescate, suspensión de clases y actividades no esenciales, evacuaciones preventivas y activación de centros de acogida para personas afectadas.

Esta emergencia se produce en un contexto de elevada vulnerabilidad, donde 7,9 millones de personas ya requerían asistencia humanitaria debido a limitaciones en el acceso a servicios básicos y medios de vida. La combinación del desastre de origen natural y las necesidades estructurales preexistentes justifica la implementación de acciones humanitarias orientadas a la protección, atención sanitaria, apoyo psicosocial, acceso a agua segura, nutrición y recuperación de medios de vida para la población afectada.

En este marco de emergencia humanitaria, la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) y la Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas (ECHO) priorizaron los siguientes sectores de intervención: albergue de emergencia, artículos no alimentarios, agua y saneamiento, asistencia alimentaria y nutrición, salud, logística y coordinación, apoyo a las comunicaciones de emergencia, apoyo a los medios de subsistencia en situaciones de emergencia.

Ante la magnitud de la tragedia el Comité Permanente de Acción Humanitaria (CAHE) se reunió, en la sesión extraordinaria con carácter informativo con las ONGD presentes en la región afectada, el 26 de junio de 2026, y se acordó un proceso interno de aprobación de criterios generales y sectores de actuación para la realización de intervenciones específicas de ayuda humanitaria de emergencia, que permitan garantizar la pertinencia de los proyectos subvencionados mediante concesión directa.

En sesión de 10 de julio de 2026, del Comité Permanente de Acción Humanitaria, se han revisado las intervenciones formuladas que han sido previamente objeto de estudio y análisis por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, a través del servicio de Acción Humanitaria, Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Gestión de Convenios y así mismo se ha acordado el inicio del procedimiento administrativo de concesión directa de subvenciones según lo previsto en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que establece que, con carácter excepcional, podrán otorgarse subvenciones mediante concesión directa en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Concurren circunstancias singulares y razones humanitarias que determinan la urgente necesidad de afrontar la emergencia humanitaria que ha impactado sobre la población venezolana afectada por los terremotos, que permita atender sus necesidades básicas e inmediatas y dar una respuesta ante esta emergencia que sea eficaz, adecuada y pertinente, en un contexto social, institucional y económico, ya deteriorado en las últimas décadas.

La tramitación mediante concurrencia competitiva resultaría incompatible con la necesidad de proporcionar asistencia humanitaria inmediata a la población afectada, dado que los plazos inherentes a dicho procedimiento impedirían una respuesta eficaz durante la fase crítica de la emergencia.

De conformidad con el artículo 4.6 del Decreto 128/2017 de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, este proyecto ha cumplido los trámites establecidos en la normativa aplicable.

Por todo lo anterior, previo informe favorable de la conselleria competente en materia de hacienda, a propuesta de la consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia, y previa deliberación del Consell, en su reunión del día 24 de julio de 2026,

DECRETO

Primero. Objeto

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar, con carácter excepcional, las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas destinadas a financiar intervenciones de acción humanitaria de emergencia dirigidas a paliar los efectos provocados por los terremotos ocurridos el 24 de junio de 2026 en el centro-norte de Venezuela, que han generado importantes necesidades humanitarias relacionadas con la seguridad alimentaria, agua y saneamiento, la atención sanitaria, la protección de la población afectada, la educación en emergencias, el apoyo psicosocial, la recuperación de los medios de vida y el alojamiento y refugio temporal.

2. Las actuaciones subvencionadas estarán orientadas a atender las necesidades humanitarias más urgentes de la población afectada, y garantizarán la protección de los derechos fundamentales de las personas damnificadas y prestarán especial atención a la protección de la infancia, mujeres y otros grupos especialmente vulnerables.

3. Las intervenciones podrán ejecutarse en cualquiera de las zonas afectadas, especialmente en Distrito Capital (Caracas), La Guaira, Miranda, Carabobo, Yaracuy, Aragua y Falcón.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168 1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, al concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, que justifican su otorgamiento excepcional.

2. Las ayudas tienen por finalidad atender la situación de emergencia humanitaria provocada por los terremotos ocurridos el 24 de junio de 2026 en el centro-norte de Venezuela, cuyos efectos han ocasionado graves daños personales y materiales, afectando al acceso de la población a bienes y servicios esenciales, entre ellos el abastecimiento de agua potable, la atención sanitaria, la seguridad alimentaria, el alojamiento temporal y la protección de las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

3. Las entidades beneficiarias reúnen las condiciones de especialización, experiencia, capacidad técnica y presencia operativa necesarias para desarrollar de manera inmediata las actuaciones de acción humanitaria previstas, circunstancia que justifica su identificación singular y su condición de beneficiarias de estas subvenciones.

4. La ejecución de las intervenciones de acción humanitaria conllevará la realización de algunas actividades en los siguientes sectores de actuación por parte de las entidades beneficiarias:

a. Seguridad alimentaria y nutrición: distribución de asistencia alimentaria general y asistencia alimentaria selectiva.

b. Agua, saneamiento e higiene: abastecimiento de agua, saneamiento y fomento de la higiene.

c. Salud: fortalecimiento del sistema sanitario, atención sanitaria, capacitación, distribución de medicamentos y suministros médicos, adquisición y dotación de equipamientos, apoyo a establecimientos de salud y mejora de la capacidad de respuesta ante emergencias.

d. Protección básica: servicios de protección especialmente de la infancia.

e. Educación en emergencias.

f. Apoyo psicosocial individual y grupal.

g. Recuperación de los medios de vida.

h. Alojamiento y refugio.

Tercero. Régimen jurídico aplicable

1. Estas ayudas se registrarán por lo establecido en este decreto, y en lo no previsto expresamente, por la siguiente normativa:



- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- d) La Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible.
- e) La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.
- f) El Real decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, en aquello que resulte de carácter básico.
- g) Las demás disposiciones normativas que, por su naturaleza, pudieran resultar de aplicación.

Cuarto. Periodo de ejecución de las intervenciones subvencionadas

- 1. Las intervenciones subvencionadas tendrán un periodo máximo de ejecución de cinco meses, a contar desde el día siguiente a la aprobación del presente decreto por el Consell.
- 2. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución con fondos propios en el plazo máximo de quince días naturales desde la aprobación del decreto y remitir a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo comunicación de inicio de la intervención.

Quinto. Entidades beneficiarias

- 1. Son entidades beneficiarias de la subvención con cargo al programa presupuestario G0116.03.02.GE.00000.G134A00 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, con los importes que se detallan:

- a) Fundación UNICEF Comité Español, con CIF G84451087, para la ejecución de la intervención denominada «Respuesta de emergencia para garantizar el acceso a servicios esenciales de agua, saneamiento e higiene (WASH) para la población afectada por el terremoto en Venezuela». Capítulo IV 46.244 euros. Capítulo VII 13.755 euros. Importe total 59.999 euros.
- b) Fundación Ayuda en Acción, con CIF G82257064, para la ejecución de la intervención denominada «Respuesta de Emergencia a comunidades afectadas por los sismos en el Estado de Carabobo, Venezuela». Capítulo IV 48.999 euros. Capítulo VII 11.000 euros. Importe total 59.999 euros.
- c) Fundación Entreculturas, Fe y Alegría, con CIF G82409020, para la ejecución de la intervención denominada «Respuesta humanitaria para el restablecimiento del acceso a una educación segura e inclusiva en tres centros educativos de Carabobo». Capítulo IV 59.042 euros. Capítulo VII 870 euros. Importe total 59.912 euros.
- d) Farmacéuticos Mundi (FARMAMUNDI), con CIF G46973715, para la ejecución de la intervención denominada «Intervención de emergencia sociosanitaria para dar respuesta la población, más vulnerable, afectada por los terremotos del 24 de junio en Venezuela». Capítulo IV 55.000 euros. Importe total 55.000 euros.
- e) Fundación Jóvenes y Desarrollo (FJyD), con CIF G82641408, para la ejecución de la intervención denominada «Venezuela Resiliente: asistencia humanitaria inmediata, protección infantil y recuperación temprana ante la emergencia sísmica». Capítulo IV 59.999 euros. Importe total 59.999 euros.
- f) Cáritas Diocesana Orihuela, con CIF R0300205B, para la ejecución de la intervención denominada «Respuesta inmediata a necesidades básicas de hogares afectados por el doble terremoto en Venezuela». Capítulo IV 59.999 euros. Importe total 59.999 euros.
- g) Asociación CESAL, con CIF G78919271, para la ejecución de la intervención denominada «Respuesta de emergencia post-terremoto en Carabobo: Promoción de la Seguridad alimentaria y recuperación de Medios de Vida mediante un Comedor-Escuela en Puerto Cabello». Capítulo IV 56.164 euros. Capítulo VII 3.835 euros. Importe total 59.999 euros.
- h) Fundación Acción contra el Hambre, con CIF G81164105, para la ejecución de la intervención denominada «Respuesta de emergencia en agua, saneamiento e higiene para población afectada por los terremotos del 24 de junio de 2026 en La Guaira, Venezuela». Capítulo IV 59.500 euros. Importe total 59.500 euros.
- i) Cruz Roja Española (CRE), con CIF Q2866001G, para la ejecución de la intervención denominada «Respuesta humanitaria a las necesidades urgentes de la población afectada por los terremotos en Venezuela». Capítulo IV 59.900 euros. Importe total 59.900 euros.

- 2. Las entidades beneficiarias de la subvención deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dichas entidades deberán presentar una declaración



responsable sobre el cumplimiento de los citados requisitos, según modelo normalizado facilitado por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

Sexto. Compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea

1. Las subvenciones reguladas en este decreto no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que se destinan a financiar actuaciones de acción humanitaria de emergencia dirigidas a atender las necesidades de la población afectada por los terremotos ocurridos el 24 de junio de 2026 en el centro-norte de Venezuela y se conceden a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de carácter humanitario. Por su naturaleza, finalidad y entidades destinatarias, estas subvenciones no otorgan una ventaja económica a empresas que desarrollen actividades económicas en el mercado, ni falsean o amenazan con falsear la competencia, ni afectan a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

2. Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación previa a la Comisión Europea.

3. De acuerdo con el artículo 4.6 del Decreto 128/2017 de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, este proyecto ha cumplido los trámites establecidos en la normativa anterior.

Séptimo. Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se conceden de forma directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario derivadas de la situación de emergencia provocada por los terremotos ocurridos el 24 de junio de 2026 en el centro-norte de Venezuela.

Octavo. Financiación

1. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, para atender las obligaciones económicas derivadas de las subvenciones reguladas en este decreto, una vez aprobado el mismo se tramitará la correspondiente modificación presupuestaria, habilitándose las correspondientes líneas de subvención en los capítulos IV y VII del programa presupuestario G0116.03.02.GE.00000.G134A00 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

2. La cuantía máxima destinada a la financiación de las ayudas reguladas en este decreto asciende a 534.307 euros.

a) 504.847 euros corresponden a gastos corrientes (capítulo IV).

b) 29.460 euros corresponden a gastos de inversión (capítulo VII).

Noveno. Forma de pago.

1. El pago se efectuará anticipadamente por el importe total de la subvención concedida, una vez aprobado el presente decreto y cumplidos los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

A tales efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden 2/2022, de 22 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

2. La fecha de recepción de los fondos deberá ser comunicada a la dirección general con competencia en materia de cooperación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde que esta se produzca.

Décimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de lo establecido en el resto de las normas reguladoras, son:

a. Cumplir el objetivo, gestionar y realizar de forma directa, en su caso, con la participación de la entidad socio local, las actividades que constituyen el contenido principal de la actuación subvencionable, a excepción de aquellas actividades que por su propia naturaleza deban ser realizadas por terceras personas. A estos efectos, se considerarán como



vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación si se le hubiere solicitado, en las modificaciones debidamente autorizadas por el órgano gestor, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones.

b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Aceptar por escrito la subvención concedida en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente de la aprobación del decreto.

d. Gestionar directamente los fondos obtenidos que no podrán ser transferidos ni gestionados por personas físicas o jurídicas intermediarias, diferentes de la entidad beneficiaria y de las entidades socias locales designadas en el documento de formulación o en sus modificaciones debidamente autorizadas, ni podrán emplearse para fines diferentes de los de la actividad objeto de subvención.

e. Iniciar las actividades propias de la intervención en los plazos máximos y en las condiciones establecidas en estas bases.

f. Solicitar del órgano gestor autorización para las modificaciones, y suspensión de la actividad subvencionada que se indican en estas bases reguladoras.

g. Presentar los informes de evaluación y justificación establecidos en estas bases reguladoras.

h. Informar, en las condiciones establecidas en estas bases reguladoras, de la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

i. Comunicar al órgano gestor, con carácter previo al inicio de la ejecución de la intervención, la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención.

j. Cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en estas bases reguladoras.

k. Someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalitat, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la LGS, en lo que se refiere a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

l. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

m. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

n. Vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos establecidos en estas bases, los bienes adquiridos, construidos o reformados, y realizar su transferencia de acuerdo con las citadas normas.

o. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.

p. Que todo el personal, sujeto a la legislación española, que participe en el proyecto y tenga contacto habitual con menores, cumple con la obligación de aportar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, tal como establece la Ley 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como el artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, o certificado análogo del resto de personal si así lo exige la legislación del país donde se ejecute el proyecto. Asimismo, y mediando el previo consentimiento del interesado o de su representante, la solicitud de información al mencionado registro puede realizarse directamente a instancia de las entidades beneficiarias.

q. Cumplir con las obligaciones de publicidad activa y suministro de información recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y el artículo 18 de la LGS.

r. Cualesquiera otras obligaciones recogidas en la normativa de aplicación y en las presentes bases.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de forma especial, atendiendo a lo dispuesto en la LHPV.



3. El órgano concedente podrá acordar la finalización anticipada de la actuación subvencionada cuando se aprecien incumplimientos sustanciales de las obligaciones establecidas en este decreto, previa tramitación del procedimiento que corresponda.

4. Comunicar al órgano gestor cualquier circunstancia que pueda afectar de forma significativa a la ejecución de la intervención subvencionada o al cumplimiento de sus objetivos.

5. La responsabilidad final en la ejecución de la actuación subvencionable corresponderá a la entidad beneficiaria directamente frente a la Generalitat, sin que pueda exigirse a la entidad social local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Undécimo. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que, de manera indubitada, están ligados a la ejecución de las actividades subvencionadas y que resulten estrictamente necesarios para la implementación de estas, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la intervención subvencionada.

2. De acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la actuación. La entidad beneficiaria deberá poder acreditar la realidad del gasto, su pago efectivo y su vinculación directa con la intervención subvencionada.

3. Los gastos subvencionables deberán haberse devengado durante el período de ejecución de la intervención y estar efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

4. Los gastos subvencionables se clasificarán en costes directos y costes indirectos.

Se consideran costes directos aquellos gastos vinculados de forma inmediata a la ejecución de las actividades de la intervención.

Los costes directos podrán financiar gastos corrientes (capítulo IV) y gastos de inversión (capítulo VII).

A) Gastos corrientes (capítulo IV): son los gastos necesarios para ejecutar las actividades y que no generan un bien inventariable o una inversión permanente. Tendrán esta consideración las siguientes partidas:

- a) Evaluación interna.
- b) Auditoría externa, cuyo coste subvencionable no podrá superar los 3.000 euros.
- c) Arrendamientos.
- d) Otros servicios técnicos y profesionales.
- e) Materiales y suministros.
- f) Actividades de formación y coordinación.
- g) Gastos de personal, incluidos el personal local, el personal expatriado y el personal en sede de la Comunitat Valenciana.
- h) Gastos derivados de la participación de personas voluntarias en la intervención.
- i) Viajes, alojamientos y dietas.
- j) Transferencias de efectivo y cupones en actuaciones de acción humanitaria.
- k) Actividades de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario.
- l) Gastos bancarios.

B) Gastos de inversión (capítulo VII): son los destinados a crear, adquirir o mejorar bienes inventariables o infraestructuras que permanezcan en el tiempo. Tendrán esta consideración:

- a) Obras de infraestructuras, construcción y/o reforma de inmuebles.
- b) Equipos y materiales inventariables.

La suma de los gastos de inversión no podrá superar el 30 por ciento de la subvención concedida.

5. La cuantía máxima subvencionable correspondiente a salarios, Seguridad Social y demás costes laborales, incluidos salario bruto, cotizaciones sociales y demás costes laborales legalmente exigibles, del personal adscrito a la intervención no podrá exceder de 4.000 euros mensuales por persona, para una dedicación del cien por cien de la jornada. Cuando la dedicación al proyecto sea inferior al cien por cien de la jornada laboral, dicho límite se reducirá proporcionalmente al porcentaje efectivo de dedicación acreditado.

El gasto total de personal subvencionado no podrá superar el 30 por ciento de la subvención concedida. Dentro de dicho límite, los gastos correspondientes al personal en sede de la Comunitat Valenciana no podrán superar el 5 por ciento de la subvención concedida.

6. Los gastos por viajes, alojamientos y dietas no podrán superar el 15 por ciento de la subvención concedida.



7. Los gastos correspondientes a actividades de formación y coordinación no podrán superar el 20 por ciento de la subvención concedida.

8. Los gastos correspondientes a transferencias de efectivo y cupones en actuaciones de acción humanitaria no podrán superar el 20 por ciento de la subvención concedida.

9. Los gastos derivados de actividades de apoyo a la salud mental y bienestar psicosocial del personal humanitario no podrán superar el 10 por ciento de la subvención concedida.

10. Se consideran costes indirectos aquellos gastos generales de funcionamiento y administración de la entidad beneficiaria o de la entidad socia local que resulten imprescindibles para la ejecución de la intervención y que, por su naturaleza, no puedan imputarse de forma directa a una actividad concreta del proyecto. Los costes indirectos imputados a la intervención no podrán superar el 8 por ciento de la subvención concedida.

11. No serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- a) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.
- b) Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.
- c) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Indemnizaciones por despido.

12. Con carácter excepcional, para la adquisición de productos de primera necesidad, serán subvencionables aquellos que ya consten en los almacenes logísticos de distribución y que se encuentren preposicionados de forma que su envío se realice con mayor rapidez para atender la grave crisis humanitaria.

Duodécimo. Régimen de justificación

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos mediante la presentación de la documentación técnica y económica acreditativa de la ejecución de la intervención subvencionada.

2. La justificación se presentará por medios electrónicos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la intervención.

3. La justificación técnica comprenderá:

- a) Un informe final del proyecto, según modelo disponible en la web de Cooperación Valenciana [Modelos de informes, fichas y anexos - Cooperación Internacional al Desarrollo - Generalitat Valenciana](#)
- b) Una evaluación interna de resultados y lecciones aprendidas de la intervención en modelo normalizado.

4. La justificación económica de los fondos recibidos podrá realizarse, a elección de la entidad beneficiaria, mediante:

- a) Cuenta justificativa simplificada.
- b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría.

5. Las entidades reconocidas oficialmente como comité nacional en España por organismos integrantes del sistema de Naciones Unidas podrán justificar los fondos mediante sus procedimientos de auditoría interna y demás mecanismos de control financiero previstos en los reglamentos financieros de las Naciones Unidas, de conformidad con el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

6. La entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que puedan realizar los órganos competentes de la Generalitat.

7. Cuando la entidad opte por la cuenta justificativa simplificada prevista en el apartado 4.a), deberá aportar la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cuenta justificativa simplificada contendrá, la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



La cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría se ajustará a lo dispuesto en los artículos 74 y concordantes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8. El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que estime oportunos sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Decimotercero. Incumplimientos y reintegros

1. En los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención deberá reintegrar a la Generalitat las cantidades correspondientes.

2. En cuanto al reintegro de subvenciones se estará a la regulación sustantiva y al procedimiento establecidos en la legislación estatal básica y en la autonómica en la materia.

Decimocuarto. Difusión de la intervención

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación, incluyendo para ello los logotipos de imagen corporativa de la Generalitat Valenciana y de la Cooperación Valenciana, en cualquier medio utilizado para la difusión de las actividades programadas y la comunicación en el marco de la actuación subvencionada.

2. Los documentos y videos editados, así como cualquier otro material educativo o de sensibilización producido como resultado de la actuación subvencionada, además de contener los logotipos de la Generalitat Valenciana y de la Cooperación Valenciana, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: «Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de (nombre de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia). El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de (nombre de la entidad beneficiaria) y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat».

3. Todos los materiales didácticos y recursos educativos generados para la actuación, en cualquier formato de producción, financiados total o parcialmente con cargo a la subvención concedida, tendrán que editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunitat, y acogerse a las cláusulas abiertas de propiedad intelectual establecidas en la licencia Creative Commons BY-SA, lo que deberá reflejarse de manera explícita y visible en los recursos generados.

4. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión previstas en este artículo podrá dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención en función de la gravedad del incumplimiento y de su incidencia en la finalidad perseguida.

5. En la página web de la dirección general competente en materia de cooperación al desarrollo podrán consultarse los logotipos de imagen corporativa de la Generalitat Valenciana y de la Cooperación Valenciana, unas instrucciones para la realización de publicaciones y acciones de difusión y divulgación, así como el enlace al manual de identidad corporativa de la Generalitat.

6. Junto con el informe final, se deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión, sensibilización y educación producidos en el marco de la actuación subvencionada.

7. De conformidad con los principios de transparencia y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar total o parcialmente los informes de evaluación elaborados con cargo a la subvención, y se respetará en todo caso la normativa sobre protección de datos y confidencialidad.

Decimoquinta. Obligaciones de transparencia y protección de datos

1. De conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, la información de carácter personal proporcionada por las entidades interesadas será utilizada por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la LGS y de la LHPV.

2. La Conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

3. En el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son tratadas.



4. Cuando las entidades beneficiarias aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir con las obligaciones y las justificaciones derivadas de la convocatoria y del otorgamiento de la subvención, tendrán que informarlas en los términos que se establecen en el apartado siguiente.

5. Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

b) Los datos de la Delegación de Protección de Datos son los siguientes: c/ de la Democracia 77, torre 4, planta 6, de València (46018). Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones a las entidades solicitantes.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos -el interés público y la obligación legal- en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención que corresponda; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

g) No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

h) En todo caso, la información que se publique en el Portal de Transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/rT4EbK8>.

j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/j-N237> esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

6. Las partes estarán obligadas a respetar la normativa aplicable en materia de protección de datos y confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de la subvención.

7. Los datos personales que obren en las resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas serán tratados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos, y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimosexto. Plan de control

1. El control de las subvenciones concedidas al amparo de este decreto se realizará de conformidad con lo previsto en el Plan de Control 2026.

2. El control de las subvenciones concedidas al amparo de este decreto se realizará mediante comprobaciones administrativas *a posteriori* sobre la documentación justificativa presentada por las entidades beneficiarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

3. El órgano gestor comprobará, al menos, una de las intervenciones subvencionadas al amparo de este decreto, seleccionándose para ello la intervención de mayor importe económico concedido.

4. La comprobación tendrá por objeto verificar:

a) La adecuada aplicación de los fondos públicos.

b) El cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) El grado de ejecución de las actividades subvencionadas.

d) La correcta justificación de los gastos imputados.

e) La consecución de los resultados previstos.

5. La revisión se efectuará sobre la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria y podrá incluir el examen de informes técnicos y económicos, documentación contable, fuentes de verificación, documentación gráfica y fotográfica, videoconferencias con la entidad beneficiaria y la entidad socia local, registros de distribución de ayudas y cualquier otra evidencia que permita comprobar la efectiva realización de las actividades subvencionadas.

6. El órgano gestor podrá realizar cuantas actuaciones complementarias de comprobación considere necesarias para verificar la realidad, regularidad y adecuación de las actuaciones financiadas.

Decimoséptimo. Facultad de ejecución y desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para hacer efectivo este decreto.

Decimoctavo. Efectos

Este decreto producirá efectos el día de su aprobación y será publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Decimonoveno. Recursos

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna. De acuerdo con el artículo 123.2 de la citada LPAC si se interpone recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por silencio administrativo.

València, 24 de julio de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

Elena Albalat Aguilera
Consellera de Servicios Sociales, Familia y Infancia